



EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación Agropecuaria **"SAN SEBASTIÁN DE YÚLUC "AASSY"**, domiciliada en la parroquia San Sebastián de Yúluc, cantón Saraguro, provincia de Loja, mediante oficio No. 001 "AASSY" de 21 de septiembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 27 de septiembre y 4 de octubre del 2008;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1243 SFA/DDR/MAGAP de 9 de noviembre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización, formuló observaciones y recomendó sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación Agropecuaria **"SAN SEBASTIÁN DE YÚLUC "AASSY"**, domiciliada en la parroquia San Sebastián de Yúluc, cantón Saraguro, provincia de Loja, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SAN SEBASTIÁN DE YÚLUC. "AASSY"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ART. 1.- Constituyese la Asociación Agropecuaria "**SAN SEBASTIÁN DE YÚLUC "AASSY"**", domiciliada en la parroquia San Sebastián de Yúluc, cantón Saraguro, provincia de Loja, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

ART. 4.- Los objetivos y fines de la Asociación los siguientes:

- a) Agrupar a los agricultores y ganaderos de la parroquia, promoviendo el fortalecimiento de la organización, asociación, unión, colaboración y solidaridad;
- b) Impulsar la participación e integración personal y familiar de los socios;
- c) Propiciar relaciones adecuadas, cordiales, solidarias y recíprocas con otras organizaciones similares en el ámbito local, cantonal, provincial, nacional e internacional;
- d) Impulsar planes, programas, proyectos y actividades de educación y capacitación social y técnica en el área agropecuaria, que a su vez contribuya a la formación integral de sus socios;
- e) Promover el espíritu de trabajo comunitario, disciplina, responsabilidad y honradez de todos los socios;
- f) Gestionar en el sector público y privado, en ONGs y en entidades nacionales e internacionales, el apoyo necesario para el buen funcionamiento de la asociación;
- g) Organizar y participar en ferias agropecuarias orientadas a motivar la exposición, el intercambio y comercialización de productos agrícolas y pecuarios de los socios de la asociación "AASSY";
- h) Planificar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y otros servicios tendientes a mejorar la productividad y comercialización de productos agropecuarios en beneficio de los miembros de la asociación "AASSY" y de la comunidad en general;
- i) Gestionar la implementación de servicios de asistencia técnica, maquinaria, insumos agropecuarios, financiamiento y créditos económicos de organismos



estatales o privados, nacionales o extranjeros para generar proyectos de desarrollo humano, sustentable e integral agropecuario;

- j) Impulsar actividades agropecuarias de transformación, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios de la asociación "AASSY";
- k) En el marco de la legislación nacional, realizar alianzas estratégicas de participación, cooperación, respeto y beneficio recíproco con organizaciones afines en el ámbito local, cantonal, provincial, regional y nacional para potenciar el desarrollo de planes, programas y proyectos del sector agropecuario;
- l) Gestionar ante los organismos competentes el establecimiento y organización de Centros de Comercialización de productos agropecuarios, orientados a garantizar los derechos y beneficios de los miembros de la Asociación "AASSY";
- m) Propiciar de acuerdo con los requerimientos de la Asociación "AASSY", la ejecución de actividades de importación y exportación de productos, materiales, maquinaria e insumos agropecuarios, conforme lo establecen las leyes del país;
- n) Implementar programas y proyectos sustentables de conservación, protección y mejoramiento genético de animales, pastos y semillas agrícolas;
- o) Promover la construcción y mejoramiento de medios y vías de comunicación a los sectores productivos y centros de comercialización de productos agropecuarios en beneficio de la comunidad en general;
- p) Impulsar proyectos de promoción de la agricultura orgánica, de protección de semillas ancestrales y originarias del sector, de preservación de la biodiversidad la flora, la fauna y vida silvestre orientada a propiciar la producción agroecológica;
- q) Promover la organización agropecuaria;
- r) Promover la participación y organización de ferias agropecuarias orientadas a motivar la exposición, el intercambio y comercialización de productos agrícolas y pecuarios de los socios de la Asociación "AASSY";
- s) Fomentar la capacitación social y técnica en el campo agropecuario;
- t) Gestionar la adquisición de recursos, maquinaria e insumos agropecuarios;
- u) Mejorar la producción y productividad agropecuaria;
- v) Mejorar la comercialización de productos agropecuarios;
- w) Impulsar la producción agropecuaria en forma sustentable, orgánica e integral;
- x) Gestionar el mejoramiento de las vías de comunicación y facilitar el acceso a los lugares productivos;
- y) Fomentar la relación, cooperación y alianzas entre organizaciones productivas, comunidades e instituciones públicas y privadas para contribuir participativamente al desarrollo agropecuario; y,
- z) Fomentar programas y proyectos de desarrollo agropecuario en beneficio de la comunidad en general;

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ART. 5.- La Asociación Agropecuaria San Sebastián de Yúluc. "AASSY" estará integrada por los siguientes socios:



- a) **Socios Fundadores.-** Son las personas naturales de la parroquia San Sebastián de Yúluc, perteneciente al cantón Saraguro provincia de Loja, que suscriben el Acta Constitutiva y que consten en el Acuerdo Ministerial que otorgue personalidad jurídica a la Asociación;
- b) **Socios Activos.-** Son las personas naturales que posteriormente soliciten por escrito su ingreso a la Asociación, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos; y,
- c) **Socios Honorarios.-** Son las personas naturales a quienes la Asamblea General les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

ART. 6.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Conocer y cumplir con las regulaciones que establece el Estatuto de la Asociación;
- b) Cumplir con las cuotas y aportaciones de ingreso;
- c) Ser productor agropecuario y/o realizar actividades relacionadas con el desarrollo agropecuario;
- d) Presentar una solicitud de ingreso, dirigido al Presidente de la Asociación, la que debe ser conocida y aprobada por la Asamblea General; y,
- e) No podrán ser socios de la Asociación Agropecuaria San Sebastián de Yúluc. "AASSY", las personas que hayan sido expulsadas o hubieran cometido un delito de fraude a organizaciones públicas o privadas, sancionados legalmente por organismos y autoridades competentes.

ART. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos de la Asociación;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la Asociación, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Demandar ante el Directorio o la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
- e) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos;
- f) Formular ante el Directorio o Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la Asociación;
- g) Participar de los beneficios económicos y/o sociales de la Asociación;
- h) Evaluar el desempeño del Directorio y conocer las gestiones, actividades y documentos de la Asociación;



- i) Realizar cursos de capacitación social y técnica e intercambio de experiencias en el campo del desarrollo agropecuario; y,
- j) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ART. 8.- Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

ART. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobados por la Asamblea General, el Directorio y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
- e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente los cargos para los que fueren elegidos, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación;
- g) Prestar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación;
- h) Mantener el debido respeto y consideraciones con todos los miembros de la Asociación;
- i) No afectar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y compañeros;
- j) Participar activamente de la planificación y ejecución de los proyectos y programas trazados por la Asociación para alcanzar los fines propuestos; y,
- k) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ART. 10.- Serán faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

ART. 11.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones, trabajos, actividades y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.



ART. 12.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre de la Asociación en asuntos que no sean de interés de la Asociación;
- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación o que promuevan la división entre sus miembros;
- f) Por dar información falsa para trámites de la Asociación.
- g) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros del Directorio de la Asociación;
- h) Defraudación o malversación de los fondos de la Asociación; y,
- i) Haber sido condenado a penas de privación de libertad, mediante sentencia ejecutoriada y cumpliéndose el debido proceso.

ART. 13.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente.

ART. 14.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

ART. 15.- Las sanciones a las faltas graves, serán impuestas por la Asamblea General de la Asociación, con la resolución de las dos terceras partes de sus miembros, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado el derecho de defensa.

ART. 16.- El miembro de la Asociación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo en última y definitiva instancia.

ART. 17.- Se pierde la calidad de socio por:

- a) Separación voluntaria que se presentará por escrito ante el Presidente de la Asociación, la que debe ser conocida y aceptada por la Asamblea General;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por expulsión; luego que el o los socios hayan tenido el legítimo derecho a su defensa y la Asociación haya observado el debido proceso.

ART. 18.- El Presidente de la Asociación solicitará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca "MAGAP", el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.



ART. 19.- El socio que pierda la calidad de tal, por las causales diferentes a la expulsión, tendrá derecho a que la Asociación una vez cumplidas las obligaciones con terceros y saneados los gastos de constitución y funcionamiento de la Asociación a la fecha de aprobada la petición de retiro del socio, le devuelvan sus haberes y beneficios líquidos a prorrata de sus aportaciones.

ART. 20.- En el caso de fallecimiento de un socio, la familia tiene el derecho a nombrar un representante para que asuma la calidad de socio de la Asociación Agropecuaria San Sebastián de Yúluc. "AASSY", con todos los derechos y obligaciones del socio antecesor, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el estatuto para ser socio de la "AASSY".

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ART. 21.- Para su funcionamiento la Asociación contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 22.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación Agropecuaria San Sebastián de Yúluc. "AASSY", está integrada por todos los socios y sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas.

Las Asambleas Generales pueden ser: Ordinarias; y, Extraordinarias.

ART. 23.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán dos veces al año, la primera en el mes de enero y la segunda en el mes de junio, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

ART. 24.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente, el Directorio de la Asociación o a petición de las dos terceras partes de los socios, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

ART. 25.- Las Asambleas Generales puede instalarse con la mitad más uno de sus socios. Si no existiera el quórum reglamentario, se realizará una hora más tarde con el número de socios presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria.



ART. 26.- Las sesiones de Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un Director de la Asamblea General, nombrado de entre sus socios.

ART. 27.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes con el quórum que establece el Art. 33 de este Estatuto; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o Director de la Asamblea. Se admitirá la delegación de un socio mediante un poder especial para su legal representación y votación respectiva. Sus resoluciones serán válidas y obligatorias.

De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los ocho días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

ART. 28.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar las reformas al Estatuto en dos debates, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios de la Asociación "AASSY";
- b) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación "AASSY";
- c) Aceptar nuevos socios;
- d) Conocer y resolver sobre las sanciones a las faltas graves de los socios;
- e) Realizar una adecuada y oportuna investigación acerca de la petición de expulsión de un socio, para motivar su resolución;
- f) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio mediante votación directa y remplazar a sus miembros cuando se produzcan vacantes para la sucesión respectiva;
- g) Fijar las políticas generales de la Asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará la Directiva;
- h) Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente la Directiva;
- i) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- j) Decidir sobre la asociación o fusión de la Asociación a otra organización de la misma naturaleza, objetivos y fines específicos;
- k) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, los balances semestrales, conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente y el Tesorero;
- l) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros los informes necesarios para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- m) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación cuando lo considere conveniente;
- n) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez salarios básicos unificados;
- o) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación;
- p) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Asociación;
- q) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación "AASSY", señalando



expresamente el destino de sus recursos económicos, materiales y bienes muebles e inmuebles; y,

- r) Evaluar el desenvolvimiento de los organismos de la Asociación y resolver en última instancia los asuntos que le fueren sometidos a su consideración.

DEL DIRECTORIO

ART. 29.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre sus socios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 30.- Los integrantes del Directorio serán elegidos por votación directa en la Asamblea General Ordinaria que se convoque para el efecto.

ART. 31.- El Directorio durará dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos total o parcialmente después de un período. Sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros;

ART. 32.- El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de sus miembros y para tomar decisiones, con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los ocho días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario del Directorio o quien haya actuado en su reemplazo.

ART. 33.- Los vocales principales inasistentes deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al Presidente para que él a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

ART. 34.- En la misma Asamblea General Ordinaria de elección del Directorio, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

ART. 35.- Son funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno de la asociación, de las resoluciones de la Asamblea General y de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación;



- c) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y demás instrumentos necesarios para su funcionamiento y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos de la Asociación, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente de la Asociación la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cuatro salarios básicos unificados;
- g) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Asociación;
- h) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial y que tengan relación con los programas específicos de la Asociación "AASSY";
- i) Presentar por intermedio de su Presidente a consideración de la Asamblea General, el Plan anual de la Asociación;
- j) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para resolución de la Asamblea General;
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios;
- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente de la Asociación;
- m) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General y ratifique o revoque lo aprobado;
- n) Organizar las comisiones necesarias para fortalecer el funcionamiento de la Asociación, designar y remover a sus miembros en concordancia con las normas estipuladas en este Estatuto;
- o) Autorizar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos, realización de inversiones y operaciones financieras de conformidad con las leyes pertinentes;
- p) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir el Tesorero, bajo cuya custodia existan recursos económicos;
- q) Autorizar al Presidente y Tesorero la apertura de cuentas corrientes y de ahorros; y,
- r) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ART. 36.- De las Resoluciones adoptadas por la Directiva se podrá apelar a la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

ART. 37.- Son los deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación Agropecuaria San Sebastián de Yúluc. "AASSY", e informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y del Directorio.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como



- las resoluciones de Asambleas Generales y del Directorio;
- d) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
 - e) Nombrar las comisiones que fueren del caso para la buena marcha de la Asociación y supervisar que las mismas cumplan con sus funciones encomendadas;
 - f) Redactar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio;
 - g) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
 - h) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería, girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero;
 - i) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
 - j) Organizar eventos de capacitación a favor de los socios de la Asociación y de los agricultores y ganaderos de la localidad;
 - k) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
 - l) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ART. 38.- En caso de ausencia del Presidente de la Directorio, le subrogará el Vicepresidente o los Vocales principales del Directorio en el orden de su designación, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su periodo, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Asamblea General llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 39.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes;
- b) Coordinar las acciones que deben cumplir las comisiones establecidas.
- c) Convocar a la Asamblea General en caso de ausencia definitiva del Presidente, para asumir el cargo; y,
- d) Cumplir con las delegaciones dispuestas.

DEL SECRETARIO

ART. 40.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con



- derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
 - c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones y otros trámites de la Asociación;
 - d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
 - e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Asociación;
 - f) Llevar en orden el libro de actas y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, disponer de un registro con la nómina de todos los socios de la Asociación con los respectivos datos personales;
 - g) Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General como a las del Directorio; y,
 - h) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

ART. 41.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad de la Asociación;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Recaudar los fondos de la Asociación "AASSY"; y las cuotas impuestas por la Asamblea General concediendo los correspondientes recibos y depositar en la cuenta bancaria abierta para tal efecto;
- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación;
- g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto;
- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- k) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.



DEL SÍNDICO

ART. 42.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- b) Orientar para que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- c) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por la Asamblea General y organismos directivos de la Asociación "AASSY"; y,
- d) Dar sugerencias al Directorio para propender a una eficiente administración de la Asociación "AASSY".

DE LOS VOCALES

ART. 43.- Corresponden a los Vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

ART. 44.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el progreso de la Asociación "AASSY"; y,
- d) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 45.- La Asamblea General y el Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación "AASSY".

ART. 46.- Las Comisiones realizarán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las orientaciones que determine la Asamblea.

ART. 47.- Una vez que han sido electos los vocales, la Asamblea General les asignará una Comisión, para lo cual se consultará con ellos sobre su preferencia, quienes las presidirán en calidad de Presidentes. La Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por el Directorio a petición del respectivo vocal.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

ART. 48.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación "AASSY", contará con: el aporte de sus miembros, las cuotas de ingreso, las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera con beneficio de inventario, los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los recursos



que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

ART. 49.- La Asociación "AASSY", se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 50.- Constituye patrimonio y bienes de la Asociación "AASSY", los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- b) Los muebles o inmuebles, legados y donaciones que se realicen en favor de la Asociación "AASSY" y aceptadas con beneficio de inventario;
- c) Los bienes que adquiera legalmente a cualquier título;
- d) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realice; y,
- e) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derechos público o privado sean nacionales o extranjeros para el cumplimiento de sus fines.

ART. 51.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se realizarán balances económicos semestrales. Los documentos correspondientes de soporte estarán a disposición de los socios por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General.

ART. 52.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 53.- La Asociación "AASSY", podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

ART. 54.- Para que se resuelva la disolución de la Asociación "AASSY", por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes



de la totalidad de socios, en dos reuniones realizadas en diferentes fechas y convocadas expresamente para dicho efecto.

Para la liquidación de los recursos económicos y de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación "AASSY", se considerará los siguientes criterios:

- a) Para la liquidación de las diferentes aportaciones económicas realizadas por los socios, se cumplirá con las obligaciones a terceros y total saneamiento de estos recursos; y, consecuentemente la diferencia se entregará en beneficio de los socios en forma equitativa y solidaria; y,
- b) Para la liquidación de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido donados por instituciones públicas o privadas, en la sesión de disolución y liquidación, los miembros de la Asociación resolverán sobre el destino de estos bienes, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio correspondiente, para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia en el mismo sector.

ART. 55.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 56.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación de los estatutos de la Asociación Agropecuaria San Sebastián de Yúluc "AASSY", en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.



SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto por el Ministerio, la Directiva Provisional de la Asociación, en el plazo de 15 días convocará a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca dentro de los 15 días subsiguientes.

TERCERA.- El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|-----------------------------------|-------------|
| 1. | Armijos Efrén Eduardo | 070107205-0 |
| 2. | Castillo Rojas Luis Alfredo | 110216733-3 |
| 3. | León Aguirre Telmo Viteri | 010057672-7 |
| 4. | Ordóñez Gualán Manuel Lorenzo | 110188234-6 |
| 5. | Ordóñez Gualán Segundo Leovigildo | 070138245-9 |
| 6. | Quezada Alberto de Jesús | 110068366-1 |
| 7. | Saca Ordóñez Angel Antonio | 110056844-1 |
| 8. | Suárez Erreyes Daniel Naufredo | 010109215-3 |
| 9. | Tello Ordóñez Osman Omar | 070424562-0 |
| 10. | Tocto Sánchez Angel Juanito | 070204370-4 |
| 11. | Tocto Tocto Agustín Stalin | 070244397-9 |
| 12. | Tocto Tocto José Antonio | 110261875-6 |

Art. 3.- La Asociación Agropecuaria **"SAN SEBASTIÁN DE YÚLUC "AASSY"**, domiciliada en la parroquia San Sebastián de Yúluc, cantón Saraguro, provincia de Loja, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias

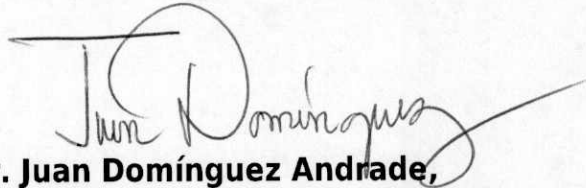


y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **25 MAR. 2010**



Dr. Juan Domínguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

